



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO PINAR DE LA COLINA I - PROPIEDAD HORIZONTAL contra OSCAR HERNAN BORDA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00909-00**¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que el domicilio de la persona natural demandada está ubicado en la localidad de Suba, de allí que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia territorial aplicable.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P. que a su tenor literal reza: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*** y, por su parte, el parágrafo del artículo 17 del mismo precepto normativo, menciona que: ***“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*** (negrilla fuera de texto) y, una vez estudiado el libelo demandatario, se denota que la competencia definida por el demandante lo fue por el “domicilio del demandado”, el cual se encuentra en la localidad de Suba, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa Localidad el competente de modo privativo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO PINAR DE LA COLINA I - PROPIEDAD HORIZONTAL contra OSCAR HERNAN BORDA, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, a la Casa de Justicia de la Localidad de Suba, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto, para que sea asignado al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas de la Localidad de Suba. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 38 **hoy** 14 de abril 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8220e70d1c00a4330a01cb89ca1405a2a2953d0c14c3831b
6dcc8f12605f259**

Documento generado en 12/04/2021 08:40:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**